

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 2020- 00676

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **EDUARDO GILBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01803010096412

1.1. Por la suma \$5.044.983 M/cte., de nueve (9) cuotas en mora causadas desde el día 05 de marzo al 05 de noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No. de cuota	Fecha de exigibilidad	Valor de la cuota
1	05-03-2020	\$370.900
2	05-04-2020	\$557.265
3	05-05-2020	\$564.772
4	05-06-2020	\$572.381
5	05-07-2020	\$580.091
6	05-08-2020	\$587.907
7	05-09-2020	\$595.827
8	05-10-2020	\$603.853
9	05-11-2020	\$611.987

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$3.971.437 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1, a la tasa del 15.48% EA, discriminados de la siguiente manera:

No. de cuota	Periodo de causación de los intereses remuneratorios	Valor de los intereses moratorios
1	06-03-2020 al 05-04-2020	\$522.280
2	06-04-2020 al 05-05-2020	\$515.091
3	06-05-2020 al 05-06-2020	\$507.805

Ref. Ejecutivo rad. 2020- 00676

4	06-06-2020 al 05-07-2020	\$500.422
5	06-07-2020 al 05-08-2020	\$492.938
6	06-08-2020 al 05-09-2020	\$485.354
7	06-09-2020 al 05-10-2020	\$477.668
8	05-10-2020 al 05-11-2020	\$469.879
	Total	\$3.971.437

- 1.4. Por la suma de \$35.812.705 M/cte., por concepto de capital acelerado.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente la profesional del derecho **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 24.999.677, portador de la tarjeta profesional No. 62.985 del Consejo Superior de la Judicatura, como procurador judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.005, hoy dos (2) de febrero
de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8f36919e435a8d21b935d36c9c9ca5c8f76ad17877f6cfd0ce1474c353bdfa

Documento generado en 02/02/2021 06:13:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**